COMISION DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, diversas iniciativas presentadas por quienes gozan de dicha atribución y diversos escritos de ciudadanos con el que solicitan a este Congreso del Estado que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que correspondan, intervenga en varios planteamientos, razón por la cual sometemos a consideración de esta Representación Popular una propuesta con punto de acuerdo a efecto de que se determine declarar la improcedencia de los mismos, por las motivaciones que más adelante se precisan.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos de creación o modificación de leyes o decretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa. Es el caso que esta Comisión de Dictamen Legislativo ha detectado que algunas de ellas no cumplen con los requisitos que las disposiciones legales imponen para considerar su procedencia y resolverlas en sentido afirmativo o, en su caso, la finalidad que persiguen ha sido cumplida con anterioridad a la solicitud planteada ante esta misma Soberanía; empero, independientemente de lo anterior, el Congreso tiene la obligación de atender todas y cada una de las solicitudes que se le presentan, por lo que acudimos a esta Asamblea para que se rinda la debida respuesta a las iniciativas en cita.

De igual forma, es importante señalar que las solicitudes ciudadanas que son presentadas deben atenderse en respeto y observancia al derecho de petición, consagrado como garantía constitucional por el artículo 8º de la Constitución General de la República, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, ante lo cual, deviene la obligación de este Poder Legislativo de resolver los planteamientos que le son presentados por ciudadanos.

CUARTA.- En dicho contexto, es recomendable que este Poder Popular resuelva todos aquellos planteamientos que encuadran en los supuestos mencionados en la consideración anterior, con el objeto de no acumular asuntos de procedencia imposible, sin perjuicio del derecho de los peticionarios para replantear sus solicitudes cuando se modifiquen las circunstancias que ahora generan su improcedencia.

Los asuntos de referencia son los siguientes:

1.- Folio 1407-57.- Escrito de Consejeros Suplentes del Consejo Estatal Electoral, con el que solicitan que este Poder Legislativo les precise su situación en el citado órgano electoral, con el objeto de evitar faltas a la responsabilidad que se les encomendó. Se considera improcedente el presente asunto, ya que constitucional ni legalmente el Congreso del Estado se encuentra facultado para definir cuáles son las facultades o atribuciones de los consejeros suplentes del citado organismo electoral estatal.

2.- Folio749-58.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad referida por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 64, fracción I, de la Constitución Política

Local, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 116, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el efecto de establecer que las Legislaturas de los Estados se podrán integrar con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa, de representación proporcional o una combinación de ambos principios, en los términos que señalen sus leyes. Esta Comisión estima que la presente iniciativa debe resolverse en sentido negativo, en atención a que mediante el Acuerdo número 44, de fecha 29 enero de 2010, este Poder Legislativo aprobó presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se constituye como la postura de este Congreso sobre la materia que versa la iniciativa en comento.

3.- Folio 1245-58.- Escrito del Presidente y del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, con el cual solicita la intervención de este Poder Legislativo ante la Secretaría de Gobernación, a efecto de que ésta emita la interpretación administrativa del artículo 9 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, respecto del funcionamiento de las máquinas electrónicas de juego. Se considera improcedente la aprobación en sus términos, en atención a que actualmente el citado Ayuntamiento, a través del 22 de su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, contempla una contribución para cada máquina electrónica de juego, por lo que ha quedado sin materia su solicitud.

4.- Folio 1390-58.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la representación del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de adecuar diversas disposiciones constitucionales a la reforma constitucional federal en materia electoral. Se estima improcedente la aprobación de la iniciativa en referencia, en atención a que la LVIII

Legislatura de este Congreso del Estado aprobó, el día 22 de mayo de 2008, el diverso Decreto número 117, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, dando cabal cumplimiento a lo establecido en la citada modificación constitucional federal.

5.- Folio 1448-58.- Iniciativa que presenta la diputada Petra Santos Ortiz, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo, en ejercicio de la facultad referida por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 64, fracción I, de la Constitución Local, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 9 de la Constitución General de la República, con el objeto de otorgar a los gobernados una protección más plena en el ejercicio de su derecho a reunirse (que se regule el derecho a manifestarse contra autoridades para que no se disuelvan dichas manifestaciones con el uso de la fuerza pública). Esta Comisión considera improcedente el planteamiento realizado por la legisladora pues la Constitución Federal previene el derecho a que se hace referencia en la iniciativa en estudio, con la particularidad de que deben cuidarse que en el ejercicio de tal prerrogativa no se violenten derechos de terceros. En ese sentido, esta dictaminadora estima que la regulación vigente es acorde a las exigencias de la dinámica social de nuestra Entidad pues queda claro que cualquier ciudadano puede manifestar libremente sus ideas frente a la autoridad sin que ello sea motivo para hacerse acreedor a sanción alguna.

6.- Folio 1914-58.- Iniciativa que presenta la diputada Petra Santos Ortiz, con proyecto de Ley que reforma el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de cambiar el término de “pruebas suficientes”, contenido en ese párrafo como requisito de acompañamiento a las denuncias por responsabilidades contra los servidores públicos del Estado y Municipios por el de “elementos de prueba” para la presentación de las denuncias a que hace referencia la citada

disposición constitucional, garantizando así un verdadero control de la función pública a favor de los gobernados. Resulta improcedente la aprobación de la presente iniciativa, en atención a que los términos en cuestión son conceptos similares, lo cual hace ocioso el planteamiento en cuestión pues al desahogarse procedimientos en materia de responsabilidades de servidores públicos, resulta evidente que la valoración que realice la autoridad para determinar la procedencia o no de una sanción, conlleva una adecuada valoración de las pruebas aportadas por las partes en dicho procedimiento. Esto es, aportar pruebas y realizar una adecuada valoración de las mismas por parte del juzgador, son presupuestos procesales que deben colmarse, independientemente del término que prevalezca en el texto constitucional.

7.- Folio 78-59.- Escrito del ciudadano Miguel Ángel Haro Moreno, con el cual solicita que este Poder Legislativo inicie procedimiento de procedencia penal en contra de varios diputados de esta Legislatura. Esta Comisión, una vez analizados los argumentos vertidos por quien inicia, considera improcedente la solicitud realizada por el ciudadano, en atención a que los elementos probatorios no son suficientes para resolver favorablemente dicha solicitud, según lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; aunado a lo anterior, se hace constar que esta Soberanía cumplió con la encomienda de conformar las comisiones dictaminadoras, mismas que se encuentran desahogando las labores inherentes a la función legislativa con toda normalidad.

8.- Folio 1030-58.- Escrito de diversos integrantes de la Unión de Usuarios de Nogales A.C., con el cual solicitan que este Poder Legislativo presente ante el Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de cambiar la forma en que se deben de elegir a los integrantes de los Ayuntamientos. Se considera

improcedente el presente asuntos y nos remitimos a los argumentos expresados por esta Comisión para el folio 749-58 que se resolvió con antelación en la presente consideración.

En razón de lo expresado, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes los escritos contenidos en los folios número: 1407-57, 749-58, 1245-58, 1390-58, 1448-58, 1914-58, 78-59 y 1030-58, por las razones expresadas en la consideración cuarta del presente Acuerdo, debiendo notificarse lo conducente a quienes presentan y/o a los peticionarios de dichos escritos.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de abril de 2010.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ